



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0224
RADICADO N° 2022-00025-00

Frente al decreto de la MEDIDA CAUTELAR peticionada por el apoderado demandante, en el sentido de decretar el EMBARGO del bien Inmueble ubicado en la Carrera 53 A No. 43 A-21, Apto. 212, Torre 2, Urbanización Tulipanes del Sur del municipio de Itagüí (Ant.), de propiedad de los cónyuges, el Despacho NO ACCEDERÁ A LO PRETENDIDO, habida cuenta que sobre el inmueble que se pretende el embargo recae una limitación al dominio, la misma que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 70 de 1931, hace inembargable el bien inmueble sujeto a Patrimonio de Familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

NEGAR por IMPROCEDENTE, la medida cautelar peticionada conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

221af7c8ea28c1859da305bb0eabcd3e5a0f6341cf4c2d414476b6ac2d1996bd

Documento generado en 01/04/2022 04:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>